



SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores Suscritores 20 reales.

SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte 30 reales.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS JUEVES Y DOMINGOS

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 86.

INDIFERENTE GENERAL.

Real orden mandando se observen varias disposiciones relativas á la fortificacion de los pueblos.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 12 del actual me dice lo que sigue.

“Siendo indispensable que las fortificaciones de los pueblos se sujeten á reglas uniformes que si bien faciliten su acertada construccion, y el abono de los gastos á que den lugar por el Ministerio que corresponda, impidan al propio tiempo la egecucion de las que no sean de verdadera necesidad, se ha servido mandar S. M. conformándose con lo espuesto por el Ministerio de la guerra, que se observen las disposiciones siguientes.—1.ª Todas las fortificaciones que se construyan por mandato de las autoridades militares, se abonarán por el presupuesto de Guerra, con arreglo á lo prevenido en Real orden de 11 de Marzo de 1835.—2.ª Cuando cualquiera pueblo se crea en la necesidad de fortificarse solo por su interés local, ocurrirá el Ayuntamiento al Gefe político solicitándolo y esponiendo las razones en que se funda.—3.ª El Gefe Político pasará la instancia á la Diputacion provincial para que instruya con urgencia expediente, del que aparezca la situacion topográfica del pueblo ó punto que ha de fortificarse, su distancia de otros que lo estén, su riqueza y vecindario, recursos con que han de costearse las obras, su importe y el de los perjuicios que deban indemnizarse, y

la resistencia que pueda esperarse por el número calidad y decision de su milicia nacional, y espíritu de los habitantes.—4.ª Instruido así el espediente, lo pasará el Gefe político al Capitan general para que tomando los informes que juzgue necesarios, y no hallando inconveniente disponga que el director subinspector de ingenieros comisione oficial que verifique el reconocimiento, levante el plano ó croquis del terreno, y haga la traza de todas las obras que juzgue posibles, dejando para las demás, asi como para sacar de ellas el mejor partido en la defensa, una sucinta memoria con las advertencias que estime á propósito.—5.ª Cumplidos estos requisitos con la mayor celeridad posible, el Gefe político remitirá el expediente á este Ministerio, informado por la Diputacion provincial, la que propondrá precisamente los fondos de que haya de echarse mano, ó arbitrios á falta de aquellos para la egecucion de las obras, con el fin de que S. M. resuelva lo conveniente, sin cuyo requisito no serán abonables en manera alguna los gastos de las fortificaciones.—Lo digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y esacto cumplimiento.”

Lo que se inserta en el boletin para su puntual observancia. Santander 26 de Octubre de 1838.—José Antonio de Arespachaga.

CIRCULAR NUMERO 87.

DISPOSICIONES GENERALES.

Real orden mandando que el presupuesto de gastos para este año rija desde 1.º del actual.

El Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula en Real orden de 15 del corriente me dice lo que copio.

“Por el Ministerio de Hacienda, en 20 del actual, se dice á este de la Gobernacion de la Pe-

nínsula lo que sigue.

El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director del Tesoro lo siguiente.—S. M. la Reina Gobernadora, conformándose con el dictamen del consejo de Sres. Ministros, ha tenido á bien determinar que el presupuesto de gastos para este año rija desde el día primero del actual en todas las dependencias del Estado, á escepcion de aquellas en que haya de hacerse reforma, cuyos empleados deberán continuar percibiendo sus haberes hasta que se verifique.—De orden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la gobernación de la Península, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.”

Lo que se inserta en el Boletín para los fines oportunos. Santander 25 de Octubre de 1838.—José Antonio de Arespacochaga.

Junta directiva y administrativa del Instituto cántabro.

Convencida esta Junta de lo útil y necesario que sería en esta capital, establecer la enseñanza de principios de delineación de arquitectura particularmente para la clase de artesanos, porque sin ellos les falta la base fundamental para adelantar en sus respectivos oficios; ha acordado que se establezca dicha enseñanza, y que dé principio en el es-convento de Santa Clara el día cinco del prócsimo Noviembre y en las horas de cinco á siete de la noche.

Como los que se dediquen á este estudio deben saber los elementos de Aritmética y Geometría práctica, para los que no los tengan, se abrirá en el mismo día y á las mismas horas una sala en que se esplicarán dichos principios.

Los que quieran matricularse para uno ú otro estudio podrán acudir con un memorial en papel comun á la Diputación provincial de 12 á una del día al cuarto destinado á la Comisión de instrucción primaria advirtiéndole que aquellos que aspiren á hacerlo en el de principios de delineación, deben saber los referidos elementos de Aritmética y Geometría práctica. Santander 30 de Octubre de 1838.—Tomas F. de Aguirre, Vocal Secretario.

Diputación Provincial de Santander.

Por acuerdo de S. E. y para que el público tenga un conocimiento del modo con que ha procedido en el repartimiento de la contribución extraordinaria de guerra, se inserta en este periódico el dictamen (que fué aprobado) de la comisión encargada del mismo asunto. Santander 28 de Octubre de 1838.—P. A. de la D. P.—Leodegario Velarde, Secretario.

Dictamen de la Comisión de la Diputación provincial encargada de informar sobre el repartimiento de la contribución extraordinaria de guerra.

Entre los graves asuntos que hoy pesan sobre la diputación provincial ninguno lo es tanto como el repartimiento de la contribución extraordinaria de guerra, que bastando por sí solo á embargar la atención, obscurece y hasta cierto punto hace olvi-

dar todos los otros. Tan desagradable y penosa operación es sin duda la mas propia de nuestras atribuciones. Es la que mas inmediatamente afecta los ánimos y los intereses positivos de los pueblos; y si preguntásemos á nuestros electores nos dirían, que la idea formada de la conducta que observaríamos en los repartimientos, ya fundada en el propio interés del electo, y al del concepto que de él tubieran por otras consideraciones, habia sido el móvil principal, si no el único de los votos con que nos honraron. No ciertamente para que fuéramos injustos, cuyo encargo no podían darnos ellos, ni aceptar nosotros: no para que les favoreciésemos en perjuicio de los demas, si no para que cuidásemos de que otros no fuesen favorecidos en perjuicio suyo, puesto que este cuidado de cada uno daría por consecuencia la equidad y justicia en los repartimientos. El interés y viveza que caracteriza siempre las sesiones en que se trata de cualquiera operación de esta clase, la proligidad de las discusiones, el detenimiento y pulso con que delibera, hasta aquella inquietud que por falta de bases seguras queda luego en el ánimo de si acertáramos á ser justos, prueban bien que nada nos ocupa tanto, que nada miramos con tanto interés, que nunca, en fin, como entonces estamos llenando nuestra difícil y trabajosa misión. Y si esto sucede en los repartimientos ordinarios para cubrir las atenciones y gastos de la Provincia; cuánto no crecerá este interés tratándose de la contribución mayor que de una vez se ha pedido nunca á los pueblos, y que escede por sí sola el importe de todas las ordinarias en tres años? Siete millones, seiscientos treinta y un mil setenta y cinco reales son los que, (sin contar el cupo que por el impuesto comercial é industrial pueda haber al partido de Potes) han correspondido á esta Provincia civil por los tres conceptos que señala la ley votada por las Cortes, y sancionada por S. M.: Y si tan enorme suma sorprendió á la Diputación obligándola á reclamar su exceso, aunque en vano hasta ahora, mas ha de asustar á los pueblos, que por pequeña que sea su cuota, ha de ser siempre mayor que la que esperan.

La Comisión encargada de su repartimiento le ha dado toda la importancia que merece; ha tenido reuniones diarias; en discusiones detenidas y prolijas se ha esclarecido el asunto cuanto era dable; se han tenido presentes cuantos datos existen que pudieran ser útiles, y por fin de todo solo ha sacado el triste convencimiento de que no es posible hacer una distribución equitativa y exacta. Creyóse al principio que la ley fijaba con precisión y sin escepciones las bases en que debía fundarse el repartimiento; y la Comisión por sensible que la fuera hallarlas desproporcionadas, estaba contenta, puesto que teniendo que arreglarse precisamente á las marcadas en ella, quedaba libre de toda responsabilidad: sin parte en los desaciertos que resultasen, sin culpa en la desigualdad á que diese lugar una causa superior é inevitable. El estudio detenido y atento que hizo luego de la ley convenció á la mayoría de que las bases no eran tan fijas, y que no era cierto por desgracia que nada se dejase á la prudencia y juicio de la Diputación.

Tres contribuciones distintas forman la suma total que queda anotada, á saber: 2.546.939 reales impuestos sobre la riqueza territorial y pecuaria: 2.858.645 sobre la industrial y comercial y 2.225.491 sobre los consumos. La Comision ha ecsaminado por su orden cada una de ellas como fundadas en distintas bases, y por el mismo vá á informar á la Diputacion acerca de las que en su dictámen pueden adoptarse para cada una con los fundamentos en que le apoya, para que meditando los decida en su ilustracion las que crea mas justas y equitativas, que es lo que todos sinceramente deseamos.

TERRITORIAL.

«La contribucion territorial se repartirá á los pueblos por la base de la de paja y utensilios en las Provincias de Castilla..... salvas en todo caso las modificaciones que juzguen necesarias las respectivas Diputaciones en los pueblos donde las indicadas bases no hayan tenido completa aplicacion.» Tal es el artículo 9.º de la ley de 30 de Junio al que las Diputaciones deben necesariamente arreglarse en el repartimiento de esta contribucion. La Comision no quiere dejar de decir, por importuno que aqui parezca, que hubo una detenida y aun acalorada discusion sobre la inteligencia de este artículo, por parecer á alguno que la base en él señalada era el reparto de la contribucion de paja y utensilios tal cual ecsiste, y el cupo que actualmente paga cada pueblo servir de tipo para la distribucion que nos ocupa. Cuando las mas sencillas reglas de gramática no bastasen para su verdadera inteligencia, el final mismo del artículo la declara sin que deje arbitrio para que se le pueda dar otra; y antes lo habian demostrado ya las mismas discusiones del Congreso, que con este y otros motivos ha creido la Comision que debia ecsaminar detenidamente. La ley no dice, que la misma contribucion de paja y utensilios sirva de base para la extraordinaria territorial, si no que lo sea la base misma de aquella contribucion. Su disposicion no puede ser mas clara, ni mas precisa: pero, si aun quedase alguna duda acerca de ella, entre mil citas que podrian hacerse para disipar la mas remota, solo señalará la Comision lo que la del Congreso de Diputados dijo por boca del Sr. Reinoso contestando algunas observaciones que en la discusion de este artículo hicieron los Sres. Vazques Queipo y Cadabal en la sesion de 14 de Mayo. «La Comision contesta al decir que se tenga presente la base que propone no dice que sea el reparto hecho en tal ó cual año, si no simplemente la base ¿y cuál es estabase? Si la buscásemos en la instruccion de 1824 dada en 1.º de Julio podrian S. S. tener razon, por que en ella se comprendieron varios ramos de industria que no correspondian á la riqueza territorial. Pero como posteriormente vino la instruccion adicional de Noviembre de 1835 estas industrias quedaron separadas y solo se dejaron comprendidas en la contribucion de paja y utensilios las que corresponden á la riqueza territorial..... La Comision propone como pauta una ley, y no la practica de tal ó cual punto. Si en alguno de ellos esa ley, esa pauta no ha tenido aplicacion, para eso propone la Comision en

«la última parte de este artículo, que se autorize á las Diputaciones para adoptar las modificaciones que crean convenientes.» Y el artículo se aprobó como la Comision le presentaba. Demuéstrase pues, que la base señalada en la ley es la misma que debió servir para el repartimiento de paja y utensilios y que no es otra que la fijada en la instruccion de 1.º de Julio de 1824 con las modificaciones ó esclusiones que hace la adicional de Noviembre de 1835. Y ninguna mas exacta, ninguna mas justa y equitativa, pues que con arreglo a ella la contribucion de paja y utensilios debe pesar sobre la misma riqueza que gravita la extraordinaria territorial conforme al artículo 4.º de la ley de 30 de Junio. La Comision tuvo el sentimiento de que el Diputado por Laredo no entendiendo el artículo 9.º de la misma manera que los demas individuos, no pudiera dar su voto á las resoluciones subcesivas que partiesen de una inteligencia en su concepto equivocada; por eso se ha detenido tanto en la aclaracion de este artículo.

Convenida ya la Comision en la base que la ley marca, restaba saber si en los pueblos de esta Provincia habia ó no tenido completa aplicacion. Con tal objeto se pasó oficio al Sr. Intendente pidiéndole los datos que hubiese en las oficinas á cerca del repartimiento de la contribucion de paja y utensilios, copias de las relaciones de riqueza que para verificarle ó rectificarle con arreglo á las citadas instrucciones debieron remitir los Ayuntamientos si aquellas ecsistian, ó que dijese en otro caso en que datos ó bases estaba fundada la distribucion. El Sr. Intendente remitió con oficio de 1.º de Setiembre un estado de lo que pagaba cada pueblo por paja y utensilios y su recargo y por rentas provinciales, pero sin decir nada de la base que se habia tenido presente para distribuir la primera, ni si ecsistian ó no en las oficinas las que debieron servir con arreglo á las instrucciones de 1824 y 1835. Los estados remitidos sin las anteriores noticias no satisfacian los deseos ni la necesidad de la Comision y esta le suplicó, por evitar las dilaciones de la correspondencia escrita, que tubiese la bondad de asistir á alguna de sus reuniones, verificándolo por consecuencia á la que hubo en la noche del tres. Leyeronse en ella los citados oficios; y como la contestacion no pareciese categórica ni precisa, se le preguntó por los datos que hubiera en las dependencias de su cargo relativos al repartimiento de la paja y utensilios y por las relaciones de riqueza que para hacerle ó rectificarle debieron presentarse. La Diputacion se asombrará (tambien se asombró la Comision) al saber que ninguno ecsistia en las oficinas de rentas, que no habia en ellas ni los pueblos habian dado las relaciones de riqueza que debieron servir de fundamento, en fin, que ni siquiera constaba que base, aunque interina y supletoria se tubo presente para el señalamiento de los cupos que hoy pagan los pueblos, aunque algunos datos que se encuentran hacen creer que la distribucion de paja y utensilios se hizo sobre la base del vecindario, tal cual resulta del censo de 1789 que es el que ha regido siempre en la Intendencia. Increible parece que se hiciera sobre base tan falsa, puesto que no debiendo serlo para ningun repar-

imiento, aun en el concepto de interina es contraria á las que con esta calidad indica el artículo 25 de la instrucción de 1824; (1) pero aun es mas extraño que en los 14 años trascurridos no se haya rectificado, ni las oficinas conste que hayan dado el menor paso á variarla y poner esta contribucion en el estado de regularidad y solidez que se las encarga. Es un escándalo, es una falta indisculpable en los primeros nueve años á lo menos, y cuya enmienda no podrá menos de salir la Diputacion el abandono de estas oficinas y tantas que en tan largo plazo no han tenido tiempo ni voluntad para cumplir lo prevenido en la instrucción de 1824, ni para intentarlo siquiera.

No solo pues no han tenido en esta Provincia las bases indicadas en la ley aplicacion completa, si no que no han tenido ninguna; y esta Diputacion se halla por consiguiente en el caso de la esception prevista por el artículo nueve y autorizada por el mismo para hacer las modificaciones que crea convenientes.

Este es el conflicto mayor: falta la base de la ley, y la Comision, en la necesidad de adoptar alguna, tiene que hacerlo sin un solo dato para conocer la riqueza de la Provincia, ni la particular de cada pueblo; sin una idea aprosimada de la materia imponible, y sin esperanzas por consiguiente de lograr la exactitud y equidad que es la primera condicion en materia de impuestos. Aprosimarse á ella es lo único á que se puede aspirar; y solo tres medios han ocurrido á la Comision para conseguirlo: 1.º Suplir la falta de las oficinas pidiendo y esperando de los pueblos las relaciones de riqueza, que debieron dar para la distribucion de paja y utensilios; 2.º Adoptar como base el actual reparto de esta contribucion y los cupos que por él paga cada pueblo; 3.º Modificar esta misma base agregando á estos cupos los de alguna otra que pese sobre la misma riqueza que la extraordinaria territorial. Los tres se tentaron, los tres se discutieron con todo detenimiento y con cuanta profundidad podian dar á las discusiones los pocos conocimientos y la falta de datos de la Comision.

El primer medio es, si no enteramente legal, el mas conforme sin duda con el espíritu de la ley; pero ofrece inconvenientes que á la Comision han parecido invencibles. Esperar de los pueblos las relaciones de su riqueza, que aun no se les han pedido, dándoles el tiempo necesario para formarlas, dilataria la operacion sobremanera contra lo que la misma ley previene y contra lo que con tanta urgencia reclaman las perentorias y desatendidas necesidades del Estado. Bien puede asegurarse que habria que renunciar al repartimiento en lo que falta del presente año por mas que la Diputacion urgiese á los pueblos para la pronta remision de las relaciones. Y aunque esta dilacion no se tuviese en cuenta, y se prescindiese de ella ¿podria formarse idea exacta, ni aprosimada si quiera de la riqueza de los pueblos por las relaciones que dieran? En sentir de la Comision no; y la base que para ellas se formara daria indudablemente los resultados mas monstruosos. Si en ningun tiempo son por lo regular exactas las relaciones de riqueza que dan los mismos interesados ¿podrá esperarse que lo sean ahora?...; ahora que

se les piden para imponer sobre ellas la contribucion mayor que han conocido jamás! No puede haber ocasion menos oportuna de hacerlo; por que á lo gravoso del tributo con que por decirlo asi se les amenaza, los pueblos saben que la urgencia del repartimiento no dará lugar á averiguaciones, ni rectificaciones y que nunca por consecuencia se han de combinar como ahora en bien suyo la impunidad y la utilidad. Aun cuando se supusiesen, que no es posible, los mejores deseos, voluntad y conciencia para ser exactos en las relaciones que dieran, no podrian serlo, por que no sabrian ni acertarian á ello. Y no es agraviar á los Ayuntamientos de la Provincia, pero la Diputacion sabe bien que la formacion de una estadística es obra superior á sus conocimientos, y que sin una regla fija no puede haber uniformidad en los cálculos y graduaciones de la riqueza. Sin mas que su juicio ¿qué diferencia no habria en la regulacion de renta de las casas habitadas por los labradores? Cuál en las utilidades de las tierras trabajadas por los mismos dueños? Y quién gradúa los de la ganadería, calculando y descontando sus pérdidas? A la vista de tales obstáculos, la Comision no pudo menos de retroceder, y unánimemente renunció á la adopcion de este medio para formar la base del repartimiento, medio que como queda demostrado, no es ocasion ahora de esperar ni emprender. (Se continuará.)

ANUNCIOS.

El 20 de Noviembre próximo, y hora de las doce del dia, se rematará en el mejor postor la redaccion é impresion del Boletín oficial de esta Provincia, desde el 1.º de Enero próximo hasta igual fecha del año de 1840.

Las personas que quierán contratar esta obligacion, concurrirán el dia citado á la habitacion donde se halla la Gefatura política, en cuya Secretaría estarán desde luego de manifiesto las condiciones, base de la subasta. Y se anuncia al público para su conocimiento. Santander y Octubre 26 de 1838.—Arespacochaga.

El sábado 3 de Noviembre próximo á las doce del medio dia y en la casa Aduana de esta capital se venderán en público remate varios géneros de consideracion procedentes de diferentes comisos. Santander 29 de Octubre de 1838.—Hereño.—Por su mandado, D. Tomás Celedonio Agüero.

En la Pension de D. Luis Hielard y D. José Teyssier que está en la calle Rua Mayor num. 6 en Santander, se reciben discípulos internos al precio de 320 rs. vn. por mes. Las clases de enseñanza son la lengua francesa, inglesa, italiana, alemana y griega, la geografía, la historia universal y la historia natural. Para estudiar la lengua latina y castellana, la filosofía, las matemáticas, la navegacion, el comercio y el dibujo, los educandos irán al Instituto Cántabro acompañados de una persona de confianza. Los internos deben proveerse de una cama con doble servicio, de un cubierto, de seis servilletas y de seis toallas. La labadura es de cuenta de la Pension, los libros el papel y las plumas por la de los pensionistas.—La comida será sana y abundante.